



Suplemento: Año IV - N.º 42 - 22 Febrero 1953

## CONSTITUCION APOSTOLICA "CHRISTUS DOMINUS" SOBRE LA DISCIPLINA DEL AYUNO EUCARISTICO

En el Boletín oficial de nuestro ilerdense obispado y en su p.<sup>er</sup> número del actual año, de fecha 26 de Enero, sobre la expresada Apostólica Constitución del santísimo Papa Pio XII, felizmente reinante, nuestro estimado Prelado en interesante y paternal Circular dice entre otras muchas cosas las siguientes: "La Constitución Apostólica sobre el Ayuno Eucarístico, es un poderoso argumento de la sabiduría y bondad de la S. Iglesia y del Augusto Pontífice que tan acertadamente la gobierna. El Papa percibe los problemas y necesidades que a la cristiandad se plantean y con espíritu amoroso les depara el oportuno remedio.

Ello no obstante, no sería de extrañar que alguno se hubiera escandalizado y se rasgara las vestiduras creyendo que esta innovación disciplinar es atentatoria a la inmutabilidad de la Iglesia. Los que así obrasen no reparan que la tal disposición pontificia afecta solamente a las leyes disciplinares de índole eclesiástica a las cuales no alcanza la inmutabilidad que se ciñe al dogma y a la moral.

Así como en la sociedad civil cambian las leyes en el transcurso de los tiempos con el fin de acomodarse a las necesidades de la vida, de la misma suerte obra la Autoridad Eclesiástica en lo que hace referencia a la vida religiosa y siempre dentro de las inmutables bases puestas por N. S. Jesucristo; etc."

Esto presupuesto y gustosamente secundando los deseos de los estimados feligreses que han demandado a su Párroco les de a conocer, también por escrito, lo más interesante de la Constitución de que nos ocupamos, aunque sea a trueque del imprescindible descanso, paso a complaceros, aunque sin transcribir-no es preciso-lo concerniente a lo disciplinar que hace referencia a los sacerdotes y misas vespertinas.

La instrucción de la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio sobre la C. A. "CHRISTUS DOMINUS" principia hablando sobre la mitigación, a todos concedida, de que el agua natural (privada, desde luego, de cualquier otro alimento) no rompe el ayuno eucarístico.

Establece a continuación las siguientes normas:

### PARA LOS ENFERMOS, YA FIELES YA SACERDOTES

1) Los fieles enfermos, aunque no guarden cama, pueden tomar alguna cosa a modo de bebida, excluidas las alcohólicas, si, a causa de su enfermedad, no pueden sin verdadera molestia permanecer en ayunas hasta la hora de la comunión; pueden tomar también cualquier cosa a modo de medicina, ya sea líquida (excluidas las alcohólicas), ya sólida, con tal que se trate de verdadera medicina prescrita por el médico ó reconocida generalmente en todo caso como tal. Téngase presente que no puede considerarse verdadera medicina cualquier sólido que se toma como alimento.

2) Las condiciones para poder usar de tal dispensa del ayuno, para la cual no hay prescrito